República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 13 de julio de 2020 y la hora de las 3:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00113 instaurado por **OLGA CECILIA ARCILA AGUIRRE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la parte demandante, señora OLGA CECILIA ARCILA AGUIRRE.

Comparece el apoderado del demandante, doctor DIEGO RAMÍREZ TORRES.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA a quien se reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Comparece la representante legal de PORVENIR S.A., doctora MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA a quien se reconoce personería como apoderada sustituta de la entidad.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de la señora OLGA CECILIA ARCILA AGUIRRE del RPM al RAIS fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 21 a 58 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se niegan.

Testimonios: Se decreta el testimonio del señor WILSON FAJARDO.

Documentos en poder de las demandadas: Junto con las contestaciones las demandadas aportaron los documentos conducentes, necesarios y pertinentes para resolver la controversia de fondo.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, consistente en el expediente administrativo de la actora.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 144 a 146 y 157 a 166 del expediente digital.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se decreta el de la demandante.

Auto:

En atención al requerimiento realizado por el despacho, tanto COLPENSIONES como PORVENIR S.A. allegaron la proyección de la mesada pensional a la que tendría derecho la demandante. De las mismas se corre traslado a las partes y se incorporan al expediente.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

AUTO:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la demandante, se acepta el desistimiento del testimonio.

Notificados en estrados.

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora OLGA CECILIA ARCILA AGUIRRE.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de la señora OLGA CECILIA ARCILA AGUIRRE del RPM al RAIS fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que no se le suministró suficiente información al momento del traslado de régimen ni las consecuencias del mismo.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Manifiestan que la demandante no está amparada por el régimen de transición. No puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, consiente de seguir vinculado a este régimen, suscribiendo el formulario de afiliación de manera libre y voluntaria.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado. Se dispondrá que PORVENIR S.A. devuelva o traslade a COLPENSIONES los dineros que tiene la señora OLGA CECILIA ARCILA AGUIRRE en su cuenta individual junto con los rendimientos, frutos e intereses. Se ordenará a COLPENSIONES a actualizar la historia laboral de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por **OLGA CECILIA ARCILA AGUIRRE** a través de HORIZONTE hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: COSTAS únicamente a cargo de **PORVENIR S.A**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Las apoderadas de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** interpusieron los recursos de apelación los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ